

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Calle de Edison, 4
28006 Madrid

Londres, 3 de abril de 2013

En relación con el proceso de autorización de la modificación de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de la sociedad Vueling Airlines, S.A. por la sociedad Veloz Holdco, S.L. (Sociedad Unipersonal), remitimos CD-ROM que contiene copia del Suplemento al Folleto Explicativo de la Oferta y el modelo de anuncio del mismo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores.

El contenido de los citados documentos, presentados por Registro ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, coincide íntegramente con el que se presenta adjunto a la presente carta en soporte informático.

Se autoriza la difusión del contenido del Suplemento al Folleto Explicativo de la Oferta y del modelo de anuncio del mismo a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

Veloz Holdco, S.L. (Sociedad Unipersonal)

D. Ignacio de Torres Zabala

ANUNCIO DE LA MODIFICACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES QUE FORMULA VELOZ HOLDCO, S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL) SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE VUELING AIRLINES, S.A.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) ha autorizado con fecha [●] de abril de 2013 la modificación de las condiciones de la oferta pública de adquisición de acciones que formula Veloz Holdco, S.L. (Sociedad Unipersonal) (“**Veloz Holdco**” o la “**Sociedad Oferente**”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Vueling Airlines, S.A. (“**Vueling**”) (la “**Oferta**”). La Oferta fue a su vez autorizada por la CNMV el pasado día 27 de febrero de 2013.

Los términos iniciales de la Oferta se recogen en el folleto explicativo de la Oferta (el “**Folleto Explicativo**”) puesto a disposición del público a partir del pasado 1 de marzo de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen general de ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”).

Las modificaciones de la Oferta se registrarán por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por el Real Decreto 1066/2007 y demás legislación aplicable, y se refieren a aquellos términos de la Oferta que se enumeran en el presente anuncio. Los términos de dichas modificaciones a la Oferta se recogen en el suplemento al Folleto Explicativo (el “**Suplemento**”) que ha sido autorizado y ha quedado inscrito en los registros oficiales de la CNMV el [●] de abril de 2013.

El presente anuncio recoge un resumen de las principales modificaciones a la Oferta, las cuales se describen con mayor detalle en el Suplemento.

Las modificaciones de la Oferta consisten en:

- (i) el aumento de la contraprestación ofrecida por cada acción de Vueling, que pasa a ser de 9,25 euros por acción; y
- (ii) la reducción de la condición a la que estaba sujeta la Oferta, que pasa a quedar condicionada a la aceptación por titulares de, al menos, 1.244.029 acciones de Vueling, representativas del 4,16 % de su capital social.

Consecuentemente con estos cambios, se introducen ajustes a la estructura de financiación original e incrementan las garantías inicialmente constituidas por Veloz Holdco para la liquidación de la Oferta, y asimismo se adapta consecuentemente la redacción de los restantes apartados del Folleto Explicativo que resultan afectados.

Adicionalmente se amplía el plazo de aceptación de la Oferta en 9 días naturales, de manera que el número de días durante los cuales los accionistas de Vueling pueden aceptar la Oferta es de 48 días, entre los cuales no se computarán los días durante los que dicho plazo se ha encontrado suspendido con motivo de la tramitación ante la CNMV del expediente de autorización de este Suplemento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.4 del Real Decreto 1066/2007.

La ampliación del plazo de aceptación y las modificaciones relativas al incremento de la contraprestación y la reducción de la condición relativa al nivel mínimo de aceptación se justifican por el deseo de IAG y Veloz Holdco de ofrecer a los accionistas de Vueling una

mayor contraprestación por sus acciones así como un plazo superior para permitirles valorar adecuadamente las nuevas condiciones de la Oferta y flexibilizar la única condición a la que se supedita la efectividad de la Oferta, todo ello en aras a facilitar el buen fin de la Oferta y permitir la consecución de la finalidad de la Oferta expresada en el Folleto Explicativo.

Los datos esenciales de la modificación de la Oferta que constan en el Suplemento al Folleto Explicativo son los siguientes:

1. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE ACEPTACIÓN

Veloz Holdco ha acordado ampliar el plazo de aceptación de la Oferta y fijarlo en 48 días naturales. Se hace constar a efectos aclarativos que no se computarán como días del plazo de aceptación de 48 días los correspondientes al periodo de tiempo durante el cual el plazo de aceptación se ha encontrado suspendido con ocasión de la tramitación ante la CNMV del expediente de autorización del Suplemento.

2. AJUSTES AL FOLLETO EXPLICATIVO POR LA MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Se incluyen a continuación las principales modificaciones al texto de los epígrafes del Folleto Explicativo que se ven afectados por el aumento de la contraprestación y la reducción de la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación a la que se sujeta la Oferta y que se recogieron en el anuncio de la Oferta:

2.1 Sustitución del apartado “Introducción”

El apartado “Introducción” del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«El presente folleto explicativo, junto con su suplemento (conjuntamente, en adelante, el “**Folleto Explicativo**”), recoge los términos y condiciones de la oferta pública de adquisición de acciones de carácter voluntario que formula Veloz Holdco, S.L. (Sociedad Unipersonal) (“**Veloz Holdco**” o la “**Sociedad Oferente**”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Vueling Airlines, S.A. (“**Vueling**” o la “**Sociedad Afectada**”) y en la que la Sociedad Oferente ofrece una contraprestación de 9,25 euros por acción ordinaria de Vueling (la “**Oferta**”).

La Sociedad Oferente es una sociedad íntegramente participada por International Consolidated Airlines Group, S.A. (“**IAG**”). IAG es a su vez titular indirecto de 13.711.221 acciones de Vueling (45,85 % de su capital social) a través de Iberia Líneas Aéreas de España, S.A. Operadora (“**Iberia**”). Iberia ha manifestado a la Sociedad Oferente por escrito su compromiso incondicional e irrevocable de no aceptar la Oferta respecto de ninguna de las 13.711.221 acciones de Vueling, representativas del 45,85 % de su capital social, de las que es titular en la actualidad, y, en garantía de dicho compromiso, ha procedido a la inmovilización de sus acciones.

De acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”), las ofertas voluntarias no han de formularse al precio equitativo conforme a las reglas del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007.

El precio de la Oferta no tiene la consideración de precio equitativo por no cumplir los requisitos del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, que exige a esos efectos que el precio ofrecido no sea inferior al más elevado que el oferente o personas que actúen concertadamente con él hubieran pagado o acordado por los mismos valores durante los 12 meses previos al anuncio de la oferta (no siendo el caso de la presente Oferta por no haberse producido tales adquisiciones o acuerdos), ni al calculado conforme a las reglas de valoración contenidas en el artículo 10 del citado Real Decreto 1066/2007.

La efectividad de la Oferta se sujeta a la condición de que la misma sea aceptada por titulares de, al menos, 1.244.029 acciones de Vueling, representativas del 4,16 % de su capital social, que equivale al número de acciones de Vueling que, sumadas a las que actualmente posee Iberia, permitirán al grupo IAG alcanzar una participación del 50,01 % en el capital social de Vueling tras la Oferta. En el caso de que la Oferta no reciba el número mínimo de aceptaciones necesarias para que se cumpla la referida condición y la Sociedad Oferente no renunciase a dicha condición, la Oferta quedará sin efecto. En ese caso la Sociedad Oferente no tiene previsto adoptar ninguna medida en materia bursátil.

En caso de que se den las circunstancias señaladas en el artículo 60 *quater* de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”), relativo a las compraventas forzosas, Veloz Holdco ejercerá el derecho de venta forzosa al mismo precio que la contraprestación ofrecida en la presente Oferta; en cuyo caso, la exclusión de negociación de las acciones de Vueling de las Bolsas de Valores se hará efectiva cuando se haya liquidado la operación de venta forzosa de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto 1066/2007 y normativa concordante.

En el supuesto de que no se diesen dichas circunstancias, la Sociedad Oferente considera que no estará obligada a promover ninguna medida en materia bursátil. En todo caso no se contempla la posibilidad de promover la exclusión de negociación de las acciones de Vueling si el procedimiento de exclusión, con sujeción a los artículos 34 de la Ley del Mercado de Valores y 10 del Real Decreto 1066/2007, requiriese el pago de un precio por acción superior a la contraprestación resultante de la Oferta.»

2.2 Sustitución del apartado 2.2 “Contraprestación ofrecida por los valores”

El apartado 2.2 del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«2.2. Contraprestación ofrecida por los valores

2.2.1. Contraprestación ofrecida por cada valor y forma en que se hará efectiva

La presente Oferta se formula como compraventa y la contraprestación de la Oferta es de 9,25 euros por acción.

La contraprestación será hecha efectiva en su totalidad en metálico y se abonará según lo dispuesto en el Capítulo III.

En el supuesto de que Vueling realizase el pago de cualquier dividendo, o remunerase de cualquier otra forma a sus accionistas desde la fecha del anuncio previo y hasta la fecha de publicación del resultado de la Oferta (ambas fechas incluidas), Veloz Holdco podrá ajustar el precio de la Oferta, previa obtención, cuando proceda, de la autorización de la CNMV.

2.2.2. Consideraciones de la Sociedad Oferente sobre el precio ofrecido

En los 12 meses previos al anuncio de la Oferta (que se extiende desde el 7 de noviembre de 2011 hasta el 7 de noviembre de 2012) y desde entonces hasta la fecha del presente Folleto Explicativo, ni la Sociedad Oferente, ni IAG, ni las sociedades del grupo del que IAG es sociedad dominante o las personas que actúan concertadamente con ellos han realizado operaciones sobre los valores de Vueling.

El precio de la Oferta no tiene la consideración de precio equitativo por no cumplir los requisitos del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, que exige a esos efectos que el precio ofrecido no sea inferior al más elevado que el oferente o personas que actúen concertadamente con él hubieran pagado o acordado por los mismos valores durante los 12 meses previos al anuncio de la oferta (no siendo el caso de la presente Oferta por no haberse producido tales adquisiciones o acuerdos como se ha señalado anteriormente), ni al calculado conforme a las reglas de valoración contenidas en el artículo 10 del citado Real Decreto 1066/2007.

En cualquier caso, se hace constar que, al tratarse de una oferta voluntaria, de conformidad con el artículo 13.5 del Real Decreto 1066/2007, la Oferta no ha de formularse a un precio equitativo.»

2.3 Sustitución del apartado 2.3.1 “Descripción de la condición a la que está sujeta la Oferta”

El apartado 2.3.1 del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«La efectividad de la Oferta se sujeta a la condición de que la misma sea aceptada por titulares de, al menos, 1.244.029 acciones de Vueling, representativas del 4,16 % de su capital social (la “**Condición de Nivel Mínimo de Aceptación**”), que equivale al número de acciones de Vueling que, sumadas a las que actualmente posee Iberia, permitirán al grupo IAG alcanzar una participación del 50,01 % en el capital social de Vueling tras la Oferta.

Si la Oferta quedase sin efecto por no haberse cumplido la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación y Veloz Holdco no hubiese renunciado a la misma, la Sociedad Oferente, IAG, las sociedades pertenecientes al grupo del que IAG es sociedad dominante, sus accionistas mayoritarios o de control o personas que ejerzan su control, los miembros de sus órganos de administración, su personal de alta dirección y quienes hayan promovido la Oferta en su propio nombre pero por cuenta de la Sociedad Oferente o actúen de forma concertada con esta, no podrán promover otra oferta pública de adquisición respecto a los mismos valores, ni adquirir valores o alcanzar alguno de los supuestos que determinen la

obligación de presentar una oferta pública de adquisición, hasta transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del resultado en que quedó sin efecto la Oferta, salvo en el caso de que sea aplicable el régimen de ofertas competidoras con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo IX del Real Decreto 1066/2007.»

2.4 Sustitución del apartado 2.3.3 “Previsiones de la Sociedad Oferente sobre la posible renuncia a la condición e impacto de dicha renuncia en la Oferta, en su finalidad y en las demás previsiones contenidas en el Folleto Explicativo”

El apartado 2.3.3 del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«La efectividad de la Oferta está condicionada a su aceptación por titulares de, como mínimo, 1.244.029 acciones de Vueling, representativas del 4,16 % de su capital social.

Veloz Holdco no tiene intención de adoptar ninguna decisión de renunciar a la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación. Por tanto, si la Oferta fuese aceptada por un número de acciones inferior al límite mínimo anteriormente indicado, la Oferta quedará sin efecto.

No obstante lo anterior Veloz Holdco, al amparo de lo previsto en el artículo 33 del Real Decreto 1066/2007, previa autorización de los órganos competentes de IAG, podrá renunciar a esa condición, adquiriendo todos los valores ofrecidos. Veloz Holdco solo considerará renunciar a esa condición en la medida en que las aceptaciones de esta Oferta le permitan reforzar la participación del grupo IAG en Vueling y el grupo IAG pueda determinar las políticas financieras y operativas de la Sociedad Afectada designando a la mayoría de miembros de los órganos de administración, dirección y control de Vueling.

En caso de que la referida condición no se cumpla, la Sociedad Oferente se compromete a comunicar su decisión de renunciar o no a la misma no más tarde del final del día hábil siguiente a aquel en que la CNMV le anticipe el número de acciones incluidas en las declaraciones de aceptación formuladas en relación con la Oferta.»

2.5 Complemento al apartado 2.4 “Garantías y financiación de la Oferta”

Entre otros, se añade el siguiente párrafo al final del apartado 2.4.1 del Folleto Explicativo:

«[...]

Asimismo, con el fin de garantizar el pago del incremento del precio ofrecido como consecuencia de la mejora de las condiciones de la Oferta, la Sociedad Oferente ha presentado ante la CNMV un aval de entidad de crédito, emitido por Banco Santander, S.A., por un importe total de 36.434.918,25 euros, que es complementario al ya aportado por la Sociedad Oferente al tiempo de presentar la solicitud de autorización de la Oferta por importe de 113.353.079 euros.»

Entre otros, se añaden los siguientes párrafos al final del apartado 2.4.2 del Folleto Explicativo:

«[...]

IAG se ha comprometido con la Sociedad Oferente a proporcionarle a través de préstamos intragrupo los fondos necesarios para que la Sociedad Oferente disponga, en la fecha de liquidación de la Oferta, de los medios necesarios para hacer frente a sus obligaciones.

En este sentido, IAG, como prestatario, ha suscrito un contrato de préstamo con Banco Santander, S.A., como prestamista, el 1 de abril de 2013 (el “**Contrato de Préstamo Complementario**”) por un importe de 35.000.000 de euros, para disponer de los fondos necesarios a aportar a la Sociedad Oferente para que esta haga frente a sus nuevas obligaciones como consecuencia del incremento del precio ofrecido en la Oferta, así como para atender el servicio financiero derivado de la financiación de la Oferta.

[...]

Los 1.434.918,25 euros correspondientes al incremento del precio de la Oferta no cubierto por el Préstamo Complementario han sido aportados por IAG a Veloz Holdco con cargo a su propia tesorería disponible.»

2.6 Modificación parcial del apartado 3.6 “Formalidades que deben cumplir los titulares de los valores para solicitar la compra forzosa de los valores afectados por la Oferta. Procedimiento de la venta forzosa”

Se modifica el penúltimo párrafo del epígrafe “Procedimiento para las compraventas forzosas” del apartado 3.6 del Folleto Explicativo:

«[...]

La contraprestación a satisfacer por la compraventa forzosa se abonará en efectivo y corresponderá al mismo precio por acción pagado en la Oferta, esto es, 9,25 euros por acción.

[...]»

Se modifica el primer párrafo del epígrafe “Formalidades que deben cumplir los accionistas de Vueling para solicitar la compra forzosa de las acciones afectadas por la Oferta” del apartado 3.6 del Folleto Explicativo:

«El precio que la Sociedad Oferente deberá satisfacer a todos aquellos accionistas de Vueling que ejerciten el derecho de compra forzosa será 9,25 euros por acción.

[...]»

2.7 Modificación parcial del apartado 4.1 “Finalidad perseguida con la adquisición”

Se modifica el último párrafo del apartado 4.1 del Folleto Explicativo:

«[...]

Por otro lado y como ya se ha señalado en el apartado 1.3.4, en caso de que la Condición de Nivel de Aceptación Mínimo se cumpla o, de no cumplirse, la Sociedad Oferente renunciase a dicha condición y tras la Oferta el grupo IAG tuviera la capacidad, directa o indirecta, de determinar las políticas financieras y operativas de la Sociedad Afectada, IAG se imputará el control a los efectos de lo establecido por las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea pasando a consolidar su inversión indirecta en Vueling por el método de integración global.»

2.8 Sustitución del apartado 4.8 “Planes sobre la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Afectada y su grupo. Previsiones sobre la designación de miembros de dichos órganos por la Sociedad Oferente”

El apartado 4.8 del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«En caso de que se alcancen los umbrales para el *squeeze out*, la intención de IAG y Veloz Holdco es, con posterioridad a la liquidación de la Oferta, llevar a cabo las modificaciones y nombramientos necesarios o convenientes en la estructura, composición, número de miembros y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de Vueling, para adaptar los mismos a la nueva realidad de la compañía como sociedad no cotizada si bien no existe ninguna aproximación sobre cuáles pueden ser, en su caso, las modificaciones a realizar. A este respecto se hace constar que IAG no tiene una política interna definida sobre la estructura de gobierno y administración que deben tener sus sociedades filiales.

En el supuesto de que no se alcancen los umbrales para el ejercicio del *squeeze out* pero se cumpla la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación (o, no cumpliéndose, la Sociedad Oferente renuncie a ella), es la intención de Veloz Holdco e IAG llevar a cabo las modificaciones y nombramientos necesarios o deseables para designar la mayoría de miembros de los órganos de administración, dirección y control de Vueling, sin haberse tomado decisión al respecto de una eventual modificación en la composición del órgano de administración o reducción del número de miembros, si bien en todo caso y mientras Vueling continúe siendo sociedad cotizada (i) al menos, un tercio de sus consejeros serán independientes; (ii) se mantendrán las comisiones consultivas del consejo de administración que existen en la actualidad; y (iii) se mantendrá una política de continuidad en materia de gobierno corporativo.»

2.9 Sustitución del apartado 4.9 “Previsiones relativas al mantenimiento o modificación de los estatutos de la Sociedad Afectada o de las entidades de su grupo”

El apartado 4.9 del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«En caso de que se alcancen los umbrales para el *squeeze out*, la intención de IAG y Veloz Holdco es llevar a cabo las modificaciones necesarias o deseables de los estatutos sociales de Vueling, los Reglamentos del Consejo de Administración (y de sus comisiones delegadas) y de la Junta General, y el resto de documentación societaria que así lo requiera, para adaptar los mismos a la nueva realidad de la compañía como sociedad no cotizada; si bien no existe ninguna aproximación sobre las modificaciones a realizar.

En caso de que no se alcancen los umbrales para el *squeeze out* pero se cumpla la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación (o, no cumpliéndose, la Sociedad Oferente renuncie a ella), con posterioridad a la liquidación de la Oferta Veloz Holdco no tiene la intención de modificar en los próximos 12 meses la redacción actual de los estatutos sociales de Vueling, el Reglamento del consejo de administración de Vueling, el Reglamento de la junta general de accionistas de Vueling y el resto de documentación societaria de Vueling.»

2.10 Sustitución del apartado 4.10 “Intenciones respecto de la cotización de las acciones de la Sociedad Afectada”

El apartado 4.10 del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«En caso de que se den las circunstancias señaladas en el artículo 60 *quater* de la Ley del Mercado de Valores Veloz Holdco ejercerá el derecho de venta forzosa, tal y como se establece en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007 y normativa concordante, implicando dicho ejercicio la exclusión de negociación de las acciones de Vueling de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. La referida exclusión será automática y efectiva desde la fecha en que se haya liquidado la operación de venta forzosa.

En el caso de que la Oferta no reciba el número mínimo de aceptaciones necesarias para alcanzar el referido umbral, la Sociedad Oferente considera que no estará obligada a promover ninguna medida en materia bursátil. En todo caso no se contempla la posibilidad de promover la exclusión de negociación de las acciones de Vueling si el procedimiento de exclusión, con sujeción a los artículos 34 de la Ley del Mercado de Valores y 10 del Real Decreto 1066/2007, requiriese el pago de un precio por acción superior a la contraprestación resultante de la Oferta.»

2.11 Sustitución del apartado 4.13 “Informaciones contenidas en el presente capítulo relativas a la propia Sociedad Oferente y a su grupo”

El apartado 4.13 del Folleto Explicativo pasa a tener la siguiente redacción:

«Se estima que ni Veloz Holdco, ni IAG se verán afectadas de manera relevante por la Oferta salvo por el efecto en la situación patrimonial y en la estructura financiera que se describen en el apartado 4.14 siguiente.

Al margen de lo anterior, ni Veloz Holdco ni IAG prevén que la Oferta suponga: (i) ningún cambio relevante en su estrategia, actividad ni centros de actividad en los próximos 12 meses; (ii) ninguna modificación relevante en la política de personal y directivos ni en la de las sociedades de su grupo, en los próximos 12 meses; (iii) ninguna variación en la utilización o disposición de sus activos; (iv) la emisión de valores por parte de sociedades pertenecientes a su grupo salvo aquellas que se pudieran llevar a cabo, en su caso, para refinanciar el Préstamo y/o el Préstamo Complementario; (v) ninguna alteración significativa en la política de dividendos; (vi) ningún cambio relevante en la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control, ni en sus estatutos sociales ni en los de las sociedades de su grupo (no estando previsto llevar a cabo ninguna reestructuración societaria derivada de la Oferta); ni (vii) alteración en la condición bursátil de IAG.»

3. DISPONIBILIDAD DEL SUPLEMENTO AL FOLLETO EXPLICATIVO Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

El Suplemento, junto con la documentación que lo acompaña, estará a disposición de los interesados desde el día siguiente al que se publique el anuncio sobre la modificación de la Oferta de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, en las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid (Plaza de la Lealtad número 1, Madrid), Barcelona (Paseo de Gracia número 19, Barcelona), Bilbao (Calle José María Olabarri, número 1, Bilbao) y Valencia (Calle Libreros números 2-4, Valencia) así como en el domicilio social de Veloz Holdco (Calle Velázquez número 130, Madrid) y en la CNMV (Calle Edison número 4, Madrid y Paseo de Gracia número 19, Barcelona).

Asimismo, únicamente el Suplemento sin sus anexos, estará disponible tanto en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) como en la página web de Vueling (www.vueling.com) y en la de IAG (www.iairgroup.com).

En Londres, a [●] de abril de 2013.

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Calle de Edison, 4
28006 Madrid

Londres, 20 de febrero de 2013

En relación con el proceso de autorización de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de la sociedad Vueling Airlines, S.A. por la sociedad Veloz Holdco, S.L. (Sociedad Unipersonal), remitimos CD-ROM que contiene copia del Folleto Explicativo de la Oferta y el modelo de anuncio de la misma previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores.

El contenido de los citados documentos, presentados por Registro ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, coincide íntegramente con el que se presenta adjunto a la presente carta en soporte informático.

Se autoriza la difusión del contenido del Folleto Explicativo de la Oferta y del modelo de anuncio de la misma a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

Veloz Holdco, S.L. (Sociedad Unipersonal)

D. Christopher Mark Haynes

ANUNCIO DE LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES QUE FORMULA VELOZ HOLDCO, S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL) SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE VUELING AIRLINES, S.A.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) ha autorizado con fecha [●] de febrero de 2013 la oferta pública de adquisición de acciones que formula Veloz Holdco, S.L. (Sociedad Unipersonal) (“**Veloz Holdco**” o la “**Sociedad Oferente**”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Vueling Airlines, S.A. (“**Vueling**” o la “**Sociedad Afectada**”).

La referida oferta pública de adquisición (la “**Oferta**”) se registró por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”), por el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen general de ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”) y demás legislación aplicable.

A continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, se incluyen los datos esenciales de la Oferta que constan en el folleto explicativo de la misma (el “**Folleto Explicativo**”).

DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA

INTRODUCCIÓN

El Folleto Explicativo recoge los términos y condiciones de la Oferta de carácter voluntario que formula Veloz Holdco sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Vueling y en la que la Sociedad Oferente ofrece una contraprestación de siete euros por acción ordinaria de Vueling.

La Sociedad Oferente es una sociedad íntegramente participada por International Consolidated Airlines Group, S.A. (“**IAG**”). IAG es a su vez titular indirecto de 13.711.221 acciones de Vueling (45,85 % de su capital social) a través de Iberia Líneas Aéreas de España, S.A. Operadora (“**Iberia**”). Iberia ha manifestado a la Sociedad Oferente por escrito su compromiso incondicional e irrevocable de no aceptar la Oferta respecto de ninguna de las 13.711.221 acciones de Vueling, representativas del 45,85 % de su capital social, de las que es titular en la actualidad, y, en garantía de dicho compromiso, ha procedido a la inmovilización de sus acciones.

De acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, las ofertas voluntarias no han de formularse al precio equitativo conforme a las reglas del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007.

La Sociedad Oferente ha declinado su intención manifestada en el anuncio previo de la Oferta de 8 de noviembre de 2012 de que el precio de la Oferta, siete euros por acción, tenga la consideración de precio equitativo, tal y como se informó al mercado mediante hecho relevante el día 6 de febrero de 2013.

El precio de la Oferta no tiene la consideración de precio equitativo por no cumplir los requisitos del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, que exige a esos efectos que el precio ofrecido no sea inferior al más elevado que el oferente o personas que actúen concertadamente con él hubieran pagado o acordado por los mismos valores durante los 12 meses previos al anuncio de la oferta (no siendo el caso de la presente Oferta por no haberse producido tales adquisiciones o acuerdos), ni al calculado conforme a las reglas de valoración contenidas en el artículo 10 del citado Real Decreto 1066/2007.

En consecuencia, el Folleto Explicativo no incorpora el informe de valoración de Vueling referido en dicho anuncio previo elaborado por el experto independiente contratado por la Sociedad Oferente cuyo objeto era aplicar los métodos y criterios de valoración establecidos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007 a los efectos de lo previsto en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007.

La efectividad de la Oferta se sujeta a la condición de que la misma sea aceptada por titulares de, al menos, el 90 % de los derechos de voto de Vueling a los que efectivamente se dirige la Oferta. En caso de que se cumpla dicha condición y se den por tanto las circunstancias señaladas en el artículo 60 *quater* de la Ley del Mercado de Valores, relativo a las compraventas forzosas, Veloz Holdco ejercerá el derecho de venta forzosa al mismo precio que la contraprestación ofrecida en la presente Oferta; en cuyo caso, la exclusión de negociación de las acciones de Vueling de las Bolsas de Valores se hará efectiva cuando se haya liquidado la operación de venta forzosa de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto 1066/2007 y normativa concordante.

En el caso de que la Oferta no reciba el número mínimo de aceptaciones necesarias para que se cumpla la referida condición y la Sociedad Oferente no renunciase a dicha condición, la Oferta quedará sin efecto y en ese caso la Sociedad Oferente no tiene previsto adoptar ninguna medida en materia bursátil.

En el supuesto de que no se diesen dichas circunstancias, y Veloz Holdco renunciase a la referida condición adquiriendo todos los valores ofrecidos, la Sociedad Oferente considera que no estará obligada a promover ninguna medida en materia bursátil. En todo caso no se contempla la posibilidad de promover la exclusión de negociación de las acciones de Vueling si el procedimiento de exclusión, con sujeción a los artículos 34 de la Ley del Mercado de Valores y 10 del Real Decreto 1066/2007, requiriese el pago de un precio por acción superior a la contraprestación resultante de la Oferta.

I. SOCIEDAD AFECTADA Y SOCIEDAD OFERENTE

1.1. Información sobre Vueling

La Sociedad Afectada es Vueling Airlines, S.A., sociedad anónima española, con domicilio social en El Prat de Llobregat (Barcelona), Parque de Negocios Mas Blau II, Plaça de l'Estany, número 5, y con NIF A-63422141.

El capital social de Vueling es de 29.904.518 euros, representado por 29.904.518 acciones de un euro de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y representadas en anotaciones en cuenta. Las acciones de Vueling se encuentran admitidas a negociación en las

Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e integradas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, ninguna persona física o jurídica controla directa o indirectamente a Vueling.

Salvo por lo señalado a continuación, Veloz Holdco no tiene conocimiento de la existencia en la actualidad de ningún pacto parasocial de los previstos en los artículos 530 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) suscrito entre los accionistas de Vueling. Tampoco le consta de ningún otro modo ninguna actuación concertada de las recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

Iberia ha asumido el compromiso de no aceptar la Oferta respecto de las 13.711.221 acciones de Vueling representativas del 45,85 % su capital social de las que es titular en la actualidad, tal y como ha sido comunicado a la CNMV el 8 de noviembre de 2012, publicado mediante hecho relevante el 12 de noviembre de 2012 (número de registro oficial 176673) y depositado en el Registro Mercantil de Barcelona.

Conforme a la información contenida en los estados financieros intermedios a 30 de junio de 2012 de Vueling, Vueling es titular de 216.083 acciones propias que representan un 0,723 % de su capital social.

A los efectos del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, las acciones de la Sociedad Afectada pertenecientes a Iberia, así como las 13.483 acciones de Vueling representativas del 0,045 % de su capital social atribuidas a D. Enrique Donaire Rodríguez, consejero de Vueling designado a propuesta del grupo IAG, se atribuyen al grupo del que forma parte la Sociedad Oferente, resultando una participación total a estos efectos del 45,895 % del capital social y de los derechos de voto de la Sociedad Afectada (sin deducir la autocartera de Vueling que asciende a 216.083 acciones).

A la fecha del Folleto Explicativo, de los doce miembros del consejo de administración de la Sociedad Afectada, los siguientes cuatro consejeros han sido designados a iniciativa del grupo del que IAG es sociedad dominante y tienen, en consecuencia, la condición de consejeros dominicales de IAG en el consejo de administración de la Sociedad Afectada: D. Enrique Donaire Rodríguez, D. José María Fariza Batanero, D. Manuel López Colmenarejo y D. Jorge Pont Sánchez.

1.2. Información sobre Veloz Holdco, IAG y su grupo

La sociedad oferente es Veloz Holdco, S.L. (Sociedad Unipersonal) que es una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal, de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 130 y NIF B-86535846.

La Sociedad Oferente es una sociedad de responsabilidad limitada y, en consecuencia, sus participaciones sociales no son negociables.

La Sociedad Oferente es una sociedad íntegramente participada por IAG. Por su parte, IAG no está controlada, a los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, por ninguna persona física o jurídica.

IAG no tiene conocimiento de la existencia de ninguna actuación concertada en relación con dicha sociedad de las recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007. Tampoco existen pactos parasociales suscritos por accionistas de IAG en relación con dicha sociedad en el sentido del artículo 530 de la Ley de Sociedades de Capital y que hayan sido publicados de acuerdo con lo establecido en el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital.

Veloz Holdco se encuentra administrada por un consejo de administración formado por cinco miembros: D. Ignacio de Torres Zabala, D. Christopher Mark Haynes, D. Stephen William Lawrence Gunning, D.^a Silvia Cairo Jordan y D.^a Irene de José Zalve.

La estructura accionarial y composición del Consejo de Administración de IAG puede consultarse en su página web corporativa (<http://www.iairgroup.com/>) y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

II. VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

2.1. Número y descripción de los valores a los que se dirige la Oferta

La Oferta está dirigida a todas las acciones de Vueling. Iberia ha manifestado a la Sociedad Oferente por escrito su compromiso incondicional e irrevocable de no aceptar la Oferta respecto de ninguna de las 13.711.221 acciones de Vueling, representativas del 45,85 % de su capital social, de las que es titular en la actualidad, y, en garantía de dicho compromiso, ha procedido a la inmovilización de sus acciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, el número de acciones a las que se extiende la Oferta de modo efectivo asciende a 16.193.297 acciones de Vueling representativas del 54,15 % de su capital social y de igual porcentaje de derechos de voto. Las acciones a las que se dirige de modo efectivo la Oferta, sumadas a las que han sido objeto de inmovilización según lo antes indicado, representan el 100 % del capital social y de los derechos de voto de Vueling.

La Sociedad Afectada no tiene emitidos derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables en acciones, warrants o cualesquiera instrumentos similares, que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de sus acciones. Tampoco existen acciones sin voto o de clases especiales. En consecuencia, no hay otros valores de Vueling distintos de las acciones objeto de la presente Oferta a los que, de conformidad con la normativa aplicable, deba dirigirse la Oferta.

Se hace constar expresamente que los términos y condiciones de la Oferta son idénticos para la totalidad de las acciones de la Sociedad Afectada, ofreciéndose a todas ellas la contraprestación señalada en el apartado 2.2 siguiente.

2.2. Contraprestación ofrecida por los valores

2.2.1. Contraprestación ofrecida por cada valor y forma en que se hará efectiva

La Oferta se formula como compraventa y la contraprestación de la Oferta es de siete euros por acción.

La contraprestación será hecha efectiva en su totalidad en metálico y se abonará según lo dispuesto en el Capítulo III del Folleto Explicativo.

En el supuesto de que Vueling realizase el pago de cualquier dividendo, o remunerase de cualquier otra forma a sus accionistas desde la fecha del anuncio previo y hasta la fecha de publicación del resultado de la Oferta (ambas fechas incluidas), Veloz Holdco podrá ajustar el precio de la Oferta, previa obtención, cuando proceda, de la autorización de la CNMV.

2.2.2. Consideraciones de la Sociedad Oferente sobre el precio ofrecido

En los 12 meses previos al anuncio de la Oferta (que se extiende desde el 7 de noviembre de 2011 hasta el 7 de noviembre de 2012) y desde entonces hasta la fecha del Folleto Explicativo, ni la Sociedad Oferente, ni IAG, ni las sociedades del grupo del que IAG es sociedad dominante o las personas que actúan concertadamente con ellos han realizado operaciones sobre los valores de Vueling.

La Sociedad Oferente ha declinado su intención manifestada en el anuncio previo de la Oferta de 8 de noviembre de 2012 de que el precio de la Oferta, siete euros por acción, tenga la consideración de precio equitativo, tal y como se informó al mercado mediante hecho relevante el día 6 de febrero de 2013.

El precio de la Oferta no tiene la consideración de precio equitativo por no cumplir los requisitos del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, que exige a esos efectos que el precio ofrecido no sea inferior al más elevado que el oferente o personas que actúen concertadamente con él hubieran pagado o acordado por los mismos valores durante los 12 meses previos al anuncio de la oferta (no siendo el caso de la presente Oferta por no haberse producido tales adquisiciones o acuerdos como se ha señalado anteriormente), ni al calculado conforme a las reglas de valoración contenidas en el artículo 10 del citado Real Decreto 1066/2007.

En consecuencia, el Folleto Explicativo no incorpora el informe de valoración de Vueling elaborado por el experto independiente contratado por la Sociedad Oferente cuyo objeto era aplicar los métodos y criterios de valoración establecidos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007 a los efectos de lo previsto en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007 y referido en dicho anuncio previo. En cualquier caso, se hace constar que, al tratarse de una oferta voluntaria, de conformidad con el artículo 13.5 del Real Decreto 1066/2007, la Oferta no ha de formularse a un precio equitativo.

2.3. Condiciones a las que está sujeta la Oferta

La efectividad de la Oferta se sujeta a la condición de que la misma sea aceptada por titulares de, al menos, el 90 % de las acciones con derecho de voto de Vueling a las que efectivamente se dirige la Oferta (la “**Condición de Nivel Mínimo de Aceptación**”).

Veloz Holdco no tiene intención de adoptar ninguna decisión de renunciar a la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación. Por tanto, si la Oferta fuese aceptada por un número de acciones inferior al límite mínimo anteriormente indicado, la Oferta quedará sin efecto.

No obstante lo anterior Veloz Holdco, al amparo de lo previsto en el artículo 33 del Real Decreto 1066/2007, previa autorización de los órganos competentes de IAG, podrá renunciar a esa condición, adquiriendo todos los valores ofrecidos. Veloz Holdco solo considerará renunciar a esa condición en la medida en que las aceptaciones de esta Oferta le permitan

reforzar la participación del grupo IAG en Vueling y el grupo IAG pueda determinar las políticas financieras y operativas de la Sociedad Afectada designando a la mayoría de miembros de los órganos de administración, dirección y control de Vueling.

A los efectos de calcular el cumplimiento de la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación, de las acciones de la Sociedad Afectada a las que efectivamente se dirige la Oferta se deducirán las 13.483 acciones atribuidas a D. Enrique Donaire Rodríguez, consejero de Vueling designado a propuesta del grupo IAG y cuyos derechos de voto se atribuyen, a su vez, al grupo del que forma parte la Sociedad Oferente de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007. Así, la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación se entenderá cumplida si la Oferta es aceptada respecto de al menos 14.561.833 acciones de la Sociedad Afectada, distintas de las atribuidas a D. Enrique Donaire Rodríguez (equivalentes al 90 % del capital con derecho de voto de Vueling a los que efectivamente se dirige la Oferta –48,69 % del total de las acciones de Vueling–), siendo en dicho supuesto la participación resultante en Vueling atribuible a IAG de, al menos, 28.286.537 acciones (94,59 % de su capital social).

Las acciones atribuidas a D. Enrique Donaire Rodríguez que en su caso acudiesen a la Oferta serían descontadas a efectos del cumplimiento de la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación. En dicho caso, para que se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 60 *quater* de la Ley del Mercado de Valores para el ejercicio del derecho de compraventa forzosa, asumiendo que acudiera la totalidad de sus 13.483 acciones de Vueling, el resultado total de aceptaciones de la Oferta tendría que ascender a un total de 14.575.316 acciones de la Sociedad Afectada (ascendiendo en dicho caso la participación del grupo IAG igualmente a la cifra de 28.286.537 acciones de Vueling –94,59 % de su capital social–).

2.4. Garantías y financiación de la Oferta

Con el fin de garantizar el pago de la contraprestación ofrecida, la Sociedad Oferente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, ha presentado ante la CNMV aval de entidad de crédito, emitido por Banco Santander, S.A., por un importe total de 113.353.079 euros, que garantiza en su totalidad el pago de la contraprestación en efectivo frente a los miembros del mercado o sistema de liquidación y frente a los aceptantes de la Oferta.

El importe del aval cubre íntegramente el pago de la contraprestación ofrecida por la Sociedad Oferente por la totalidad de los valores a los que efectivamente se dirige la Oferta.

Veloz Holdco no recurrirá a la financiación de terceros sino que atenderá el pago de la Oferta empleando los recursos internos del grupo IAG. En este sentido, Veloz Holdco ha suscrito con British Airways Plc (“**British Airways**”) (sociedad perteneciente al mismo grupo) un contrato de préstamo puente por un importe máximo de hasta 114.500.000 euros. La Sociedad Oferente espera refinanciar el préstamo a su vencimiento inicial o su prórroga con los fondos que IAG le ha manifestado su intención de aportarle, sea en concepto de fondos propios o a título de préstamo.

III. PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN

3.1. Plazo de aceptación de la Oferta

El plazo de aceptación de la presente Oferta es de 39 días naturales contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007 en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en un periódico de difusión nacional. El plazo de aceptación finalizará en todo caso a las 24:00 horas del último día del plazo.

Se tomará como fecha de publicación de los anuncios en los Boletines Oficiales la fecha de la sesión bursátil a la que estos se refieran.

A efectos de cómputo del referido plazo de 39 días naturales, se incluirá tanto el día inicial como el último del referido plazo. Si el primer día del plazo fuese inhábil a los efectos de funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil Español, dicho plazo se iniciaría el primer día hábil siguiente a efectos del mismo. En el caso de que el último día del plazo fuese inhábil a efectos de funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil Español, el plazo de aceptación se extenderá hasta el final del día hábil siguiente a efectos del Sistema de Interconexión Bursátil Español.

Veloz Holdco podrá prorrogar el plazo de aceptación de la Oferta hasta el máximo de 70 días naturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 1066/2007 y previa comunicación a la CNMV. Dicha prórroga, en su caso, será anunciada en los mismos medios en que hubiera sido publicada la Oferta, al menos tres días naturales antes del término del plazo inicial, indicándose las circunstancias que la motivan.

Se ha adjuntado como Anexo 6 al Folleto Explicativo la carta entregada por Veloz Holdco a la CNMV sobre la publicidad de la Oferta.

3.2. Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en el que recibirán la contraprestación

Declaraciones de aceptación

Las declaraciones de aceptación de la Oferta por los accionistas de Vueling se realizarán de acuerdo con lo señalado en el Folleto Explicativo, se admitirán desde el primer día del plazo de aceptación, serán revocables en cualquier momento antes del último día de dicho plazo y carecerán de validez si se someten a condición, todo ello conforme se establece en el artículo 34.5 del Real Decreto 1066/2007.

Procedimiento de aceptación de la Oferta y pago de la contraprestación

Los titulares de las acciones de Vueling que deseen aceptar la Oferta deberán dirigirse a la entidad depositaria en la que tengan depositadas sus acciones. Las declaraciones de aceptación de la Oferta serán cursadas a las Sociedades Rectoras de la Bolsa de Madrid, Barcelona, Bilbao o Valencia a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, quienes se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito y responderán de la titularidad y tenencia de los valores a los que se refieren dichas aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas y

gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

Las declaraciones de aceptación de los titulares de acciones de Vueling se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda procederse a la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación aplicable a este tipo de operaciones.

Durante el plazo de aceptación de la Oferta, las entidades miembros o participantes en Iberclear que reciban las declaraciones de aceptación remitirán a Veloz Holdco a través del representante designado a estos efectos y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia diariamente los datos relativos al número de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas por los accionistas de Vueling.

Veloz Holdco y las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores facilitarán a la CNMV, cuando esta lo solicite, información sobre el número de aceptaciones presentadas y no revocadas de las que tuvieran conocimiento.

Se recuerda a los miembros del mercado que intervengan en la operación por cuenta de los accionistas aceptantes y de la propia Sociedad Oferente y a las entidades depositarias de los títulos la obligación, establecida en el artículo 34.2 del Real Decreto 1066/2007, relativa a la remisión a las respectivas sociedades rectoras y a la Sociedad Oferente de forma diaria de las aceptaciones recibidas.

El representante de la Sociedad Oferente a los efectos de dicha comunicación es la siguiente entidad: Santander Investment, S.A. (Avda. de Cantabria s/n; Ciudad Grupo Santander. Edif. Encinar Planta 1. 28660 Boadilla del Monte (Madrid) Atn. Ignacio Algora Weber / Joaquín González-Tarrío.

Asimismo, para cualquier duda o aclaración con respecto a los principales términos de la Oferta y/o el procedimiento de aceptación, IAG y Veloz Holdco han puesto a disposición de los accionistas de Vueling la línea de teléfono 0034 902 041 775, de lunes a viernes entre las 9:00 y 18:00 horas (CET).

Las acciones a las que se extiende la presente Oferta deberán ser transmitidas: (i) libres de cargas y gravámenes y derechos de terceros que limiten sus derechos políticos o económicos o su libre transmisibilidad; (ii) por persona legitimada para transmitir las según los asientos del registro contable, de forma que Veloz Holdco adquiera una propiedad irreivindicable de acuerdo con el artículo 9 de la Ley del Mercado de Valores; y (iii) con todos los derechos económicos y políticos que les correspondan.

En ningún caso Veloz Holdco aceptará valores cuyas referencias de registro sean posteriores al último día del plazo de aceptación de la Oferta. Es decir, aquellas acciones que se ofrezcan en venta deberán haber sido adquiridas no más tarde del último día del plazo de aceptación de la Oferta.

Los accionistas de Vueling podrán aceptar la Oferta por la totalidad o una parte de las acciones que posean. Toda declaración que formulen deberá comprender, al menos, una acción de Vueling.

Publicación del resultado de la Oferta

Transcurrido el plazo de aceptación previsto en el apartado 3.1 anterior, o el que resulte, en su caso, de su prórroga o modificación, y en un plazo que no excederá de cinco días hábiles desde la finalización del referido plazo, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia comunicarán a la CNMV el número total de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas.

Conocido por la CNMV el total de aceptaciones, la CNMV comunicará en el plazo de dos días hábiles a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y a la Sociedad de Bolsas, a Veloz Holdco y a Vueling el resultado de la Oferta.

Las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia publicarán dicho resultado en el Boletín de Cotización correspondiente a la sesión bursátil en la que reciban la comunicación. Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta, la fecha de la sesión a la que se refieran los mencionados Boletines de Cotización.

Intermediación y liquidación de la Oferta

La adquisición de las acciones objeto de la Oferta se intermediará por Santander Investment Bolsa, S.V., S.A, que actúa como miembro de la Bolsa intermediario de la operación por cuenta de la Sociedad Oferente, y se liquidará por Santander Investment, S.A., que actúa como entidad participante en Iberclear encargada de efectuar la liquidación por cuenta de la Sociedad Oferente.

La liquidación y el pago del precio de las acciones será realizado siguiendo el procedimiento establecido para ello por Iberclear, considerándose como fecha de la contratación de la correspondiente operación bursátil la de la sesión a que se refieran los Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia que publiquen el resultado de la Oferta.

3.3. Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta que sean de cuenta de los destinatarios, o distribución de los mismos entre la Sociedad Oferente y aquellos

Los titulares de las acciones de Vueling que acepten que la intermediación de la Oferta se haga a través de Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. no soportarán los corretajes derivados de la intervención de un miembro del mercado en la compraventa, ni de los cánones de liquidación de Iberclear ni de contratación de las Bolsas de Valores, que serán satisfechos por Veloz Holdco.

En el supuesto de que intervengan por cuenta del aceptante otros miembros del mercado distintos de Santander Investment Bolsa, S.V., S.A., serán a cargo del aceptante el corretaje y los demás gastos de la parte vendedora en la operación, incluyendo los cánones de liquidación de Iberclear y de contratación de las Bolsas de Valores.

En ningún caso Veloz Holdco se hará cargo de las eventuales comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones carguen a sus clientes por la tramitación de órdenes derivadas de la aceptación de la Oferta.

Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente reseñados serán asumidos por quien incurra en ellos.

3.4. Plazos para la renuncia a la condición a la que, en su caso, esté sujeta la eficacia de la Oferta

Veloz Holdco hace constar que la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación a la que está sujeta la eficacia de la Oferta podría renunciarse y quedar sin efecto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.3.3 del Folleto Explicativo.

En caso de que no se cumpla la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación a la que está sujeta la eficacia de la Oferta, Veloz Holdco se compromete a comunicar su decisión de renunciar o no a la indicada condición, como tarde, al final del día siguiente a aquel en que la CNMV le comunique el número total de valores incluidos en las declaraciones de aceptación presentadas con motivo de la Oferta.

En ausencia de dicha comunicación por Veloz Holdco, se entenderá que no renuncia a dicha condición y que, en caso de que no se cumpliera, la Oferta quedará sin efecto.

3.5. Designación de las entidades o intermediarios financieros que actúen por cuenta de la Sociedad Oferente en el procedimiento de aceptación y liquidación

Veloz Holdco ha designado a Santander Investment Bolsa, S.V., S.A., con domicilio en Avda. de Cantabria, s/n, Ciudad Grupo Santander, Edf. Encinar, Planta 1, 28660 Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal A-79204319, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 14.471, folio 43, sección 8, hoja M-84.468 para actuar en su nombre como entidad encargada de la intermediación de las operaciones relativas a la adquisición de las acciones de Vueling a las que la Oferta se dirige y, en su caso, las correspondientes a las operaciones de compraventa forzosa de conformidad con lo que se establece en el Folleto Explicativo.

Veloz Holdco ha designado a Santander Investment, S.A., con domicilio en Avda. de Cantabria, s/n, Ciudad Grupo Santander, Edf. Encinar, Planta 1, 28660 Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal A-08161507, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 4.078 folio 172, sección 8, hoja M-67.840 para actuar como entidad agente de la liquidación de las adquisiciones por parte de la Sociedad Oferente de las acciones de Vueling a las que la Oferta se dirige, y, en su caso, las correspondientes a las operaciones de compraventa forzosa, en los términos indicados en el Folleto Explicativo.

Se ha adjuntado como Anexo 7 al Folleto Explicativo copia de las cartas de aceptación de Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. y Santander Investment, S.A. como entidades responsables de la intermediación en las adquisiciones de acciones y como agente liquidador para la adquisición por parte de la Sociedad Oferente de las acciones de Vueling.

3.6. Formalidades que deben cumplir los titulares de los valores para solicitar la compra forzosa de los valores afectados por la Oferta. Procedimiento de la venta forzosa

Condiciones para las compraventas forzosas

En el supuesto de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 quater de la Ley del Mercado de Valores, a resultas de la Oferta el grupo IAG posea valores que representen al menos el 90 % del capital social que confiere derecho de voto de Vueling y la Oferta haya sido aceptada por titulares de valores que representen al menos el 90 % de los derechos de voto de Vueling, distintos de los que ya se le atribuyan en la actualidad a la Sociedad Oferente y al grupo IAG, la Sociedad Oferente exigirá a los restantes titulares de valores la venta forzosa de la totalidad de sus acciones a un precio equitativo, y siendo a cargo de la Sociedad Oferente todos los gastos derivados de la operación de venta forzosa y los correspondientes a la liquidación de dicha operación.

A estos efectos, de conformidad con el artículo 47.2 del Real Decreto 1066/2007, se considerará precio equitativo el correspondiente a la contraprestación de la Oferta.

De igual forma, en el supuesto de que se cumplan las referidas circunstancias, los accionistas que lo deseen podrá exigir a Veloz Holdco la compra forzosa de la totalidad de sus acciones por la misma contraprestación de la Oferta si bien, en este caso, todos los gastos derivados de las operaciones de compra forzosa y su correspondiente liquidación serán a cuenta de los accionistas vendedores.

De conformidad con lo anteriormente señalado y teniendo en cuenta las formalidades relativas a la compra forzosa (*sell-out*) que se señalan en este apartado, los titulares de acciones de Vueling que no hayan aceptado la Oferta por la totalidad de los valores de los que sean titulares, deberían tener presentes las siguientes consideraciones antes de tomar la decisión de exigir a Veloz Holdco la compra forzosa (*sell-out*) de sus valores:

- (i) Las condiciones para que nazca el derecho de Veloz Holdco a exigir la venta forzosa de las acciones que no acudan a la Oferta son las mismas que las exigidas por la normativa para que nazca el derecho de los accionistas que no acudan a la Oferta a exigir la compra forzosa.
- (ii) La contraprestación a percibir por los accionistas que no hubiesen acudido a la Oferta será la misma tanto en el caso en que Veloz Holdco exija la venta forzosa como en el supuesto de que dichos accionistas exijan la compra forzosa, esto es, percibirán la contraprestación de la Oferta.
- (iii) El proceso de venta forzosa otorga a los accionistas la protección de sus legítimos derechos contemplados en el proceso de compra forzosa, siendo todos los gastos derivados de la operación y su liquidación por cuenta de Veloz Holdco, mientras que en el supuesto de compra forzosa dichos gastos serán por cuenta de los accionistas vendedores.

En la actualidad, Iberia es titular de 13.711.221 acciones de Vueling, representativas del 45,85 % de su capital social, que a estos efectos se le atribuyen a la Sociedad Oferente. Asimismo, y

según lo indicado en el apartado 1.6 del Folleto Explicativo, don Enrique Donaire Rodríguez, consejero dominical del grupo IAG en Vueling, es titular indirecto de 13.483 acciones de Vueling, representativas en total de un 0,045 % de su capital social y derechos de voto.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a los efectos del artículo 60 *quater* de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad Oferente ya posee más del 45,855 % del capital social de Vueling por lo que las condiciones que permiten el ejercicio de la compraventa forzosa se tendrán por cumplidas siempre que las declaraciones de aceptación de la Oferta comprendan un número mínimo de 14.561.833 acciones, equivalentes al 90 % de los derechos de voto distintos de los señalados en el párrafo anterior. En caso de que las acciones de Vueling atribuidas a don Enrique Donaire Rodríguez, consejero dominical del grupo IAG en Vueling, acudan a la Oferta, estas no serán tenidas en cuenta y se descontarán del número total de aceptaciones a efectos de verificar el cumplimiento de este requisito. En ese caso las condiciones del artículo 60 *quater* de la Ley del Mercado de Valores que permiten el ejercicio de la compraventa forzosa se tendrán por cumplidas siempre que las declaraciones de aceptación de la Oferta comprendan un número mínimo de 14.575.316 acciones (90,01 % de los derechos de voto a los que se dirige la Oferta).

Veloz Holdco comunicará a la CNMV y al mercado mediante hecho relevante, antes de la fecha de liquidación de la Oferta, si se dan las condiciones descritas más arriba.

Procedimiento para las compraventas forzosas

A la mayor brevedad posible, no más tarde de los tres días hábiles siguientes al de publicación del resultado de la Oferta, Veloz Holdco comunicará a la CNMV y al mercado mediante un hecho relevante si se dan las condiciones señaladas anteriormente para la realización de las compraventas forzosas.

Veloz Holdco recabará la información necesaria con el fin de constatar si alguna de las acciones correspondientes a las aceptaciones de la Oferta es atribuible de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007 al grupo IAG. En la comunicación de hecho relevante referida en el párrafo anterior se incluirá el detalle de las acciones atribuibles, o en su caso, se precisará que no ha acudido ninguna.

En el supuesto de que se hubiesen dado las mencionadas condiciones, tan pronto como se adopte la decisión y como máximo en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta, Veloz Holdco comunicará a la CNMV su decisión de exigir la venta forzosa de las acciones, fijando como fecha de la operación entre los 15 y 20 días hábiles desde dicha comunicación, que será difundida públicamente por la CNMV. Tan pronto como sea posible y siempre dentro de los cinco días hábiles siguientes a la mencionada publicación, Veloz Holdco dará difusión pública y general de las características de la venta forzosa por medios análogos a los de la presente Oferta, previstos en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007.

La contraprestación a satisfacer por la compraventa forzosa se abonará en efectivo y corresponderá al mismo precio por acción pagado en la Oferta, esto es, siete euros por acción.

En el supuesto aquí previsto, todos los gastos derivados de la compraventa y liquidación de los valores serán por cuenta de la Sociedad Oferente. La liquidación se hará en igual plazo

que la liquidación de la Oferta contado a partir de la fecha de contratación.

Formalidades que deben cumplir los accionistas de Vueling para solicitar la compra forzosa de las acciones afectadas por la Oferta

El precio que la Sociedad Oferente deberá satisfacer a todos aquellos accionistas de Vueling que ejerciten el derecho de compra forzosa será siete euros por acción.

El plazo máximo del que dispondrán los accionistas de Vueling para solicitar la compra forzosa será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta.

Los accionistas que deseen solicitar la compra forzosa deberán dirigirse a la entidad participante en Iberclear en la que tengan depositadas sus acciones. Las solicitudes de compra forzosa serán cursadas por escrito a la Sociedad Oferente por dichas entidades a través de Santander Investment, S.A. Las entidades participantes en Iberclear donde se encuentren depositadas las acciones responderán de acuerdo con sus registros del detalle de la titularidad y tenencia de los valores a que se refieran las solicitudes de compra forzosa.

Todos los accionistas que soliciten, en su caso, la compra forzosa, deberán incluir en sus solicitudes la totalidad de las acciones de Vueling de su titularidad.

De conformidad con lo previsto en artículo 60 *quater* 2 de la Ley del Mercado de Valores, si las acciones objeto de compraventa forzosa se encontrasen embargadas como consecuencia de actos administrativos o resoluciones judiciales, o existiera sobre ellas algún tipo de carga, incluyendo gravámenes, derechos reales limitados o garantías financieras, las acciones se enajenarán libres de dichas cargas, pasando estas a constituirse sobre el precio pagado por Veloz Holdco por la compraventa.

El depositario de las acciones estará obligado a mantener en depósito el precio de compraventa, poniendo en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa que hubiere ordenado los embargos o del titular de cualesquiera otras cargas la aplicación del presente procedimiento.

Si, una vez aplicado lo dispuesto en el referido apartado 2 del artículo 60 *quater* de la Ley del Mercado de Valores, existiera una parte del precio que resultase innecesaria para la satisfacción de las obligaciones garantizadas con el embargo o embargos practicados, o con las cargas existentes sobre las acciones, se pondrá inmediatamente a disposición del titular de estos.

Las entidades participantes en Iberclear que reciban las solicitudes de compra forzosa remitirán a Santander Investment, S.A. diariamente, los datos relativos al número de acciones comprendidas en las solicitudes de compra forzosa presentadas por los accionistas de Vueling.

Las solicitudes de compra forzosa de los titulares de acciones de Vueling se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda producirse la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones.

En ningún caso, sin perjuicio de la intención de Veloz Holdco de ejercitar el derecho de venta forzosa y que pretende hacerlo a la mayor brevedad posible una vez liquidada la Oferta, la Sociedad Oferente aceptará solicitudes de compra forzosa con fecha posterior al día en que se cumplan tres meses desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta o relativas a acciones que tengan referencias de registro posteriores a dicho día. Es decir, aquellas acciones sobre las que se solicite la compra forzosa deberán haber sido adquiridas no más tarde del día en que se cumplan tres meses desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta, y su solicitud deberá realizarse dentro de dichos tres meses.

La adquisición de acciones objeto de la compra forzosa por parte de la Sociedad Oferente se intervendrá por Santander Investment Bolsa S.V., S.A. y se liquidará por Santander Investment, S.A., que actúan como miembro de la Bolsa intermediario de la operación y como entidad participante en Iberclear encargada de efectuar dicha liquidación por cuenta de la Sociedad Oferente, respectivamente.

Las solicitudes de compra forzosa recibidas por la Sociedad Oferente, se liquidarán en iguales plazos que los fijados en el Folleto Explicativo para la liquidación de la Oferta, contados a partir de la recepción de cada solicitud.

Las entidades encargadas de la liquidación realizarán los traspasos de los valores y del efectivo que sean necesarios para consumir la compra forzosa en la fecha de liquidación.

En el supuesto de que se lleve a cabo una compra forzosa, todos los gastos derivados de la compraventa y liquidación de los valores serán por cuenta de los accionistas vendedores. Se recomienda a los señores accionistas de Vueling que se informen convenientemente sobre los gastos asociados a la ejecución de dichas operaciones de compra forzosa.

Se recuerda que en el caso de que se den las condiciones para el ejercicio de la compraventa forzosa, tal y como se indica en el apartado 4.11 siguiente, Veloz Holdco ejercitará su derecho de venta forzosa, operación libre de gastos para el vendedor.

Si a la vista de la fecha de recepción de cualquier solicitud de compra forzosa, su liquidación, según lo indicado en este apartado, resultase posterior a la de liquidación de la operación de venta forzosa, la solicitud quedará sin efecto quedando las acciones comprendidas en la operación de venta forzosa.

IV. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

4.1. Finalidad perseguida con la adquisición

La finalidad perseguida por IAG y Veloz Holdco con la adquisición de las acciones de Vueling a las que se dirige la Oferta es reforzar la participación del grupo IAG en el capital de Vueling con el propósito de integrarla en el grupo IAG como compañía operativamente independiente.

Los motivos estratégicos de IAG para realizar la Oferta son los tres siguientes:

- (i) En primer lugar, es intención de IAG diversificar su cartera en diferentes modelos de negocio de aerolíneas y estima que el negocio de las compañías de bajo coste a nivel europeo ha demostrado por sí mismo ser exitoso. La trayectoria de Vueling como

aerolínea de bajo coste ha sido muy exitosa en el pasado, y continúa teniendo un importante potencial de crecimiento.

- (ii) En segundo lugar, IAG desea a su vez ampliar geográficamente su capacidad dentro de Europa más allá de sus centros de distribución de vuelos (*hub*) en Londres y Madrid y extenderla a Barcelona, el cuarto¹ mayor aeropuerto de Europa por número de pasajeros, así como a centros de distribución de vuelos (*hub*) más pequeños en Francia, Países Bajos e Italia. Vueling aporta una plataforma de escala que ayudará a IAG a alcanzar esta diversificación geográfica.
- (iii) Por último, existirán una serie de modestas sinergias incrementales en el grupo IAG (que se añadirán a las ya alcanzadas por las importantes relaciones comerciales existentes y a través de la participación actual de Iberia en Vueling, representativa del 45,85 % de su capital social). Estas sinergias serían principalmente de carácter financiero y estarán relacionadas con la adquisición y potencial reducción del coste del arrendamiento operativo de aeronaves, si bien tras su cuantificación se ha constatado que estas no serían significativas. Asimismo, se espera que se generen pequeñas sinergias incrementales en los ingresos relacionados con la alianza *oneworld* y los programas de fidelización.

Por otro lado, en caso de que tras la Oferta adquiriera la mayoría del capital social de Vueling, o de otro modo tuviera la capacidad, directa o indirecta, de determinar las políticas financieras y operativas de la Sociedad Afectada, IAG se imputará el control a los efectos de lo establecido por las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea pasando a consolidar su inversión indirecta en Vueling por el método de integración global.

4.2. Planes estratégicos e intenciones sobre las actividades futuras y la localización de los centros de actividad de la Sociedad Afectada y su grupo

Veloz Holdco e IAG no tienen intención de modificar en los próximos 12 meses ni las actividades ni la actual estrategia de negocio de Vueling. En particular, es intención del grupo IAG mantener la gestión de Vueling como sociedad operadora independiente con un modelo de negocio distinto al del resto de sociedades operadoras del grupo.

Asimismo, según los planes que han sido anunciados por Vueling, está previsto mantener, y Veloz Holdco e IAG no tienen la intención de modificar, la localización de los actuales centros de actividad de Vueling en los próximos 12 meses.

4.3. Planes estratégicos e intenciones respecto al mantenimiento de los puestos de trabajo del personal y directivos de la Sociedad Afectada y su grupo

Veloz Holdco e IAG no tienen intención de introducir cambios distintos de aquellos que resulten necesarios o convenientes en el marco de la operativa habitual de Vueling en relación con la política del equipo directivo de Vueling, planeando la continuidad del actual equipo directivo de la Sociedad Afectada, ni tampoco en relación con las condiciones de trabajo del

¹Fuente: Informe trimestral Enero-Septiembre 2012 del Observatorio del tráfico aéreo de Barcelona elaborado por Gestió i Promoció Aeroportuària (http://www.cambrabcn.org/c/document_library/get_file?uuid=98c71393-41d7-447d-b163-3004360865d8&groupId=1533402)

personal de Vueling, previéndose el mantenimiento de los puestos de trabajo existentes en los próximos 12 meses.

En el caso de que IAG adquiriera, indirectamente, la mayoría del capital de la Sociedad Afectada o tuviera la capacidad, directa o indirecta, de determinar las políticas financieras y operativas de la Sociedad Afectada, el consejero delegado de Vueling pasará a depender e informar directamente al consejero delegado de IAG. En caso de que no se satisfaga la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación pero Veloz Holdco renuncie a ella, es intención de Veloz Holdco e IAG que igualmente el consejero delegado de Vueling pasará a depender e informar directamente al consejero delegado de IAG.

Sin perjuicio de lo anterior, no existe ningún acuerdo ni compromiso, ni de la Sociedad Oferente ni de ninguna otra sociedad del grupo del que IAG es sociedad dominante, con los actuales directivos de Vueling respecto a su continuidad en dicha sociedad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 1066/2007, Vueling deberá facilitar a los representantes de sus trabajadores de Vueling o, en su defecto, a los propios trabajadores, una copia del Folleto Explicativo.

4.4. Planes relativos a la utilización o disposición de activos de la Sociedad Afectada; variaciones previstas en su endeudamiento financiero neto

No existen planes, previsiones o intención alguna sobre la utilización o disposición de los activos de Vueling fuera del curso ordinario de su actividad.

Cualquier variación del endeudamiento financiero neto de Vueling será coherente con el plan de negocio actual de Vueling y tendrá como fin la implementación del referido plan, no previendo la Sociedad Oferente que Vueling vaya a incurrir en endeudamiento fuera del curso ordinario de su actividad.

4.5. Planes relativos a la emisión de valores de cualquier clase por la Sociedad Afectada y su grupo

No existen planes o intenciones de realizar emisiones de valores de Vueling.

4.6. Reestructuración societaria de cualquier naturaleza prevista

Veloz Holdco e IAG no tienen previstos planes relativos a reestructuraciones de cualquier naturaleza o planes de venta que pudieran afectar de manera relevante a Vueling, ni a sus ramas de actividad o líneas de negocio, ni de realizar operaciones societarias como fusiones o escisiones u otras modificaciones estructurales que involucren a Vueling o a Veloz Holdco.

4.7. Política de dividendos y remuneraciones al accionista

Desde su constitución, Vueling no ha repartido dividendos a sus accionistas, bien por la ausencia de beneficio neto en el ejercicio correspondiente, bien porque, aún en el caso de obtención de beneficio neto, Vueling no se encontraba en posición de poder realizar tales distribuciones al tener que aplicarlos a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores y a financiar el normal funcionamiento de la compañía. En este sentido Vueling ha manifestado

públicamente en el pasado reciente que aún no se encuentra en disposición de poder distribuir dividendos.

A este respecto Veloz Holdco e IAG no tienen previsto modificar tras la Oferta dicha política de dividendos y remuneración al accionista en los próximos doce meses, sin que Veloz Holdco o IAG hayan tomado ninguna decisión ni existan planes sobre la política de dividendos tras dicho periodo.

4.8. Planes sobre la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Afectada y su grupo. Previsiones sobre la designación de miembros de dichos órganos por la Sociedad Oferente

En caso de que se alcancen los umbrales para el *squeeze out*, la intención de IAG y Veloz Holdco es, con posterioridad a la liquidación de la Oferta, llevar a cabo las modificaciones y nombramientos necesarios o convenientes en la estructura, composición, número de miembros y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de Vueling, para adaptar los mismos a la nueva realidad de la compañía como sociedad no cotizada si bien no existe ninguna aproximación sobre cuáles pueden ser, en su caso, las modificaciones a realizar. A este respecto se hace constar que IAG no tiene una política interna definida sobre la estructura de gobierno y administración que deben tener sus sociedades filiales.

En el supuesto de que no se alcancen los umbrales para el ejercicio del *squeeze out* pero la Sociedad Oferente renuncie a la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación, es la intención de Veloz Holdco e IAG llevar a cabo las modificaciones y nombramientos necesarios o deseables para designar la mayoría de miembros de los órganos de administración, dirección y control de Vueling, sin haberse tomado decisión al respecto de una eventual modificación en la composición del órgano de administración o reducción del número de miembros, si bien en todo caso y mientras Vueling continúe siendo sociedad cotizada (i) al menos, un tercio de sus consejeros serán independientes; (ii) se mantendrán las comisiones consultivas del consejo de administración que existen en la actualidad; y (iii) se mantendrá una política de continuidad en materia de gobierno corporativo.

4.9. Previsiones relativas al mantenimiento o modificación de los estatutos de la Sociedad Afectada o de las entidades de su grupo

En caso de que se alcancen los umbrales para el *squeeze out*, la intención de IAG y Veloz Holdco es llevar a cabo las modificaciones necesarias o deseables de los estatutos sociales de Vueling, los Reglamentos del Consejo de Administración (y de sus comisiones delegadas) y de la Junta General, y el resto de documentación societaria que así lo requiera, para adaptar los mismos a la nueva realidad de la compañía como sociedad no cotizada; si bien no existe ninguna aproximación sobre las modificaciones a realizar.

En caso de que no se alcancen los umbrales para el *squeeze out* pero Veloz Holdco renunciase a la Condición de Nivel Mínimo de Aceptación, con posterioridad a la liquidación de la Oferta Veloz Holdco no tiene la intención de modificar en los próximos 12 meses la redacción actual de los estatutos sociales de Vueling, el Reglamento del consejo de administración de Vueling, el Reglamento de la junta general de accionistas de Vueling y el resto de documentación societaria de Vueling.

4.10. Intenciones respecto de la cotización de las acciones de la Sociedad Afectada

En caso de que se den las circunstancias señaladas en el artículo 60 quater de la Ley del Mercado de Valores Veloz Holdco ejercerá el derecho de venta forzosa, tal y como se establece en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007 y normativa concordante, implicando dicho ejercicio la exclusión de negociación de las acciones de Vueling de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. La referida exclusión será automática y efectiva desde la fecha en que se haya liquidado la operación de venta forzosa.

En el caso de que la Oferta no reciba el número mínimo de aceptaciones necesarias para que se cumpla la referida condición y la Sociedad Oferente no renunciase a dicha condición, la Oferta quedará sin efecto y en ese caso la Sociedad Oferente no tiene previsto adoptar ninguna medida en materia bursátil.

Si la Oferta no alcanzase el nivel mínimo de aceptación señalado, y Veloz Holdco renunciase a la referida condición adquiriendo todos los valores ofrecidos, la Sociedad Oferente considera que no estará obligada a promover ninguna medida en materia bursátil. En todo caso no se contempla la posibilidad de promover la exclusión de negociación de las acciones de Vueling si el procedimiento de exclusión, con sujeción a los artículos 34 de la Ley del Mercado de Valores y 10 del Real Decreto 1066/2007, requiriese el pago de un precio por acción superior a la contraprestación resultante de la Oferta.

4.11. Venta forzosa

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 quater de la Ley del Mercado de Valores, cuando a resultas de la Oferta el grupo al que pertenece la Sociedad Oferente posea valores que representen al menos el 90 % del capital social que confiere derecho de voto y la Oferta haya sido aceptada por titulares de valores que representen al menos el 90 % de los derechos de voto, distintos de los que ya se le atribuyan en la actualidad a la Sociedad Oferente y al grupo del que forma parte (a efectos de esta Oferta, 14.561.833 acciones, distintas de las atribuidas a D. Enrique Donaire Rodríguez), la Sociedad Oferente exigirá a los restantes titulares de valores que le vendan dichos valores a un precio equitativo.

Se considerará precio equitativo a estos efectos el correspondiente a la contraprestación de la Oferta, de conformidad con el artículo 47.2 del Real Decreto 1066/2007.

Las condiciones para el ejercicio del derecho de venta forzosa se describen en el apartado 3.6 anterior.

La realización de la operación de venta forzosa conllevará la exclusión de negociación de todas las acciones de Vueling, de conformidad con lo indicado en el apartado 4.10 anterior. Dicha exclusión sería efectiva a partir de la liquidación de dicha operación.

Conforme a lo previsto en el artículo 47.8 del Real Decreto 1066/2007, todos los gastos derivados de la operación de venta forzosa y los correspondientes a la liquidación de dicha operación serían por cuenta de Veloz Holdco.

4.12. Intenciones relativas a la transmisión de valores de la Sociedad Afectada, indicando si existe algún acuerdo a este respecto con otras personas y los valores de la Sociedad Afectada que pertenecen, en su caso, a dichas personas

Se hace constar que la Sociedad Oferente e IAG no tienen intención o previsión de transmitir valores de Vueling tras la liquidación de la Oferta, ni existe ningún acuerdo o negociación al respecto.

4.13. Informaciones contenidas en este apartado IV relativas a la propia Sociedad Oferente y a su grupo

Se estima que ni Veloz Holdco, ni IAG se verán afectadas de manera relevante por la Oferta salvo por el efecto en la situación patrimonial y en la estructura financiera que se describen en el apartado 4.14 del Folleto Explicativo.

Al margen de lo anterior, ni Veloz Holdco ni IAG prevén que la Oferta suponga: (i) ningún cambio relevante en su estrategia, actividad ni centros de actividad en los próximos 12 meses; (ii) ninguna modificación relevante en la política de personal y directivos ni en la de las sociedades de su grupo, en los próximos 12 meses; (iii) ninguna variación en la utilización o disposición de sus activos; (iv) la emisión de valores por parte de sociedades pertenecientes a su grupo, salvo aquellas que se pudieran llevar a cabo, en su caso, para refinanciar el préstamo concedido por British Airways; (v) ninguna alteración significativa en la política de dividendos; (vi) ningún cambio relevante en la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control, ni en sus estatutos sociales ni en los de las sociedades de su grupo (no estando previsto llevar a cabo ninguna reestructuración societaria derivada de la Oferta); ni (vii) alteración en la condición bursátil de IAG.

V. DISPONIBILIDAD DEL FOLLETO EXPLICATIVO Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 del Real Decreto 1066/2007, el Folleto Explicativo, así como la documentación que lo acompaña, estarán a disposición de los interesados desde, al menos, el día siguiente a la publicación del primero de los anuncios previstos en el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007 en las Sociedades Rectoras de Valores de Madrid (Plaza de la Lealtad número 1, Madrid), Barcelona (Paseo de Gracia número 19, Barcelona), Bilbao (Calle José María Olabarri, número 1, Bilbao) y Valencia (Calle Libreros números 2-4, Valencia) así como en el domicilio social de Veloz Holdco (calle Velázquez número 130, Madrid) y en la CNMV (calle Edison número 4, Madrid y Paseo de Gracia número 19, Barcelona).

Asimismo, únicamente el Folleto Explicativo sin sus anexos, estará disponible tanto en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) como en la página web de Vueling (www.vueling.com) y en la de IAG (www.iairgroup.com) a partir del día siguiente a la publicación del primero de los anuncios previstos en el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007.

En Londres, a [●] de febrero de 2013